



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
EMAIL:
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho con radicado 2024-00013, para calificar demanda. Sírvase proveer
Colosó, Sucre, 11 de marzo de 2024

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS:
SOLICITANTES: ELIN QUEZADA CORDOBA Y PAOLA VILORIA TORRES
RADICADO: NO. 2024-00013-00

De conformidad a la nota secretarial y revisada el expediente, se tiene que la solicitud presentada por los señores ELIN QUEZADA CORDOBA Y PAOLA VILORIA TORRES, a través de apoderado judicial, tiene como finalidad homologar el ACUERDO CONCILIATORIO, celebrado mediante acta de conciliación extrajudicial en la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE, el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año 2023.

Así las cosas, procede el despacho a dilucidar el problema jurídico, el cual es establecer si la presente solicitud de homologación, resulta admisible conforme a los parámetros de la ley 1098 de 2006.

Frente a lo anterior, tenemos que el numeral 3 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, dispone lo siguiente:

"3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos."

Asimismo, dentro de la misma ley 1098 de 2006, encontramos el artículo 100, inciso 7 que dispone: (...) *"Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición."*

Cabe mencionar, que dicha homologación de fallo que refiere el mencionado inciso, obedece a aquel que se toma en el marco de un proceso Administrativo de restablecimiento de derechos de un menor (P.A.R.D.) y no de un acta de conciliación extrajudicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
EMAIL:
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

De igual forma, la Corte Suprema de justicia ha expresado que las solicitudes producto de conciliación extrajudicial, promovida para cumplir el requisito de procedibilidad de un litigio encaminado a la fijación de alimentos, no es susceptible de homologación judicial:

[...] la tasación provisional de cuota alimentaria para los menores que dispuso el Comisario de Familia el 23 de abril de 2019, no era susceptible de homologación judicial, comoquiera que no se produjo en el marco de un proceso de «restablecimiento administrativo de derechos» surgido en el contexto de violencia intrafamiliar u otro que legalmente diera cabida a adelantar dicho trámite, sino que es producto de una «conciliación extrajudicial», promovida para cumplir el requisito de procedibilidad de un litigio encaminado a la «fijación de alimentos». [...] La Corte enfatiza que el yerro de la funcionaria cognoscente fue más allá de desconocer el alcance de las disposiciones sustantivas y procedimentales que rigen la homologación del fallo de «restablecimiento de derechos», inexistente en el presente asunto como quedó visto, sino en omitir tramitar una demanda que perseguía la fijación de cuota alimentaria, según los supuestos que motivaron la solicitud de conciliación. CSJ STC3878-2020.

En el caso concreto, los solicitantes requieren homologación de una conciliación extrajudicial de alimentos, empero como se dijo, esto solo procede frente a los fallos de los Procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos. Sin embargo, dentro del expediente, no observa la judicatura el fallo o acto administrativo susceptible de homologación, por lo tanto, se inadmitirá la demanda a efectos de que los solicitantes anexen el mencionado acto.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por las partes 31 de mayo del 2023.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, conforme lo antes expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE, a José Manuel De Ávila Cuello, identificado con C.C. No. 72.144.283, y T.P. No. 194.984 del H. C. S. de la J, como apoderado judicial de los solicitantes según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.010
DE FECHA: 12 de marzo de 2024


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaría

Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9791e05e0552131b3eb941d5283f242a1be80a0d9705994590a63b8f7d8540b2**

Documento generado en 11/03/2024 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>